causas matrimoniales, tanto ordinarias como exceptuadas.

Por lo que se refiere a esas medidas legislativas y al posterior Motu Proprio, queremos decir que, si bien es plausible todo intento por reducir la duración de las causas y hacer más económica y accesible la justicia a los «usuarios», todavía es más importante la recta aplicación del Derecho y la justicia al punto controvertido. Sabido es que una normativa flexible o imprecisa sobre el fuero competente o sobre ciertos actos procesales otorga unas facultades al juez y a las partes que de otro modo no gozarían, y el uso que de ellas se haga dependerá del criterio e intenciones de esas personas. De hecho en no pocos casos el fuero de la commoratio non precaria ha dado pie a flagrantes abusos, que no tendrían mayor trascendencia si en todas partes se sintiera igual respeto por la indisolubilidad matrimonial. Es inevitable que existan personas poco escrupulosas, dispuestas a explotar hábilmente cualquier resquicio, laguna o indeterminación de la ley, para satisfacer unos intereses a todas luces ilegítimos. Precisamente a este tema se ha referido con dolor el Santo Padre en el discurso de apertura del presente año judicial de 1978 ante los miembros de la S. Rota Romana.

Las reservas aquí manifestadas nada tienen que ver con el trabajo que comentamos, donde se hace una exposición serena y objetiva de una situación anterior. Simplemente las manifestamos como consecuencia de la necesidad de poner de relieve los límites naturales de una investigación: lo que es más importante—que una reforma legislativa no sirva para que la verdad y el Derecho sean burlados— nunca podrá ser objeto de las estadísticas.

EDUARDO LABANDEIRA

DIVORCIO Y NUEVO MATRIMONIO

WILLIAM KELLY, **Pope Gregory II on divorce and remarriage**, 1 vol. de XII+333 págs. Analecta Gregoriana, ed. Università gregoriana, Roma, 1976.

Son muchos los autores que, desde el siglo XII, vienen comentando el famoso texto de Gregorio II, «Quod proposuisti», dándole las más diversas interpretaciones: desde afirmar que el Papa. en ese supuesto, disolvió un matrimonio rato y consumado, hasta defender que se trataba de un matrimonio nulo por impotencia antecedente y perpetua, o de un matrimonio rato pero no consumado.

La imprecisión y vaguedad del texto, así como su lejanía (año 726) hace muy difícil llegar a una conclusión verdaderamente objetiva; más aún si a la hora de definir su contenido no se tienen presentes todos los datos históricos que puedan iluminarlo.

La ciencia canónica estaba necesitada de un estudio histórico serio que, con rigor científico, indagase, además de la autenticidad del texto, el entorno histórico de su autor y de su destinatario, así como todas las interpretaciones conocidas de cuantos canonistas y teólogos han estudiado el tema, sobre todo en las épocas más cercanas a la emisión del texto.

El padre Kelly nos presenta hoy ese estudio, con feliz éxito, en la publicación de su tesis doctoral dirigida por la mano maestra del padre Navarrete, profesor y Decano de la Facultad de Derecho Canónico de

la Pontificia Universidad Gregoriana.

La obra está dividida en tres partes. La primera estudia, en cuatro capítulos, la genuinidad del Documento «Desiderabilem mihi» en cuyo contenido se encuentra el párrafo discutido «Quod proposuisti»; un análisis del texto «Quod proposuisti» y de su contexto; el estudio de otros escritos análogos de Gregorio II, así como de la tradición sobre la indisolubilidad existente en su época; e igual hace en torno a los escritos de San Bonifacio, destinatario del Documento. Sobre las dos últimas cuestiones concluve: sólo una tradición fuertemente divorcista podía prestar un motivo razonable para suponer que Gregorio II, con ese texto, permitió el divorcio y segundas nupcias; ahora bien, la tradición romana en la que el Papa recibió su formación era totalmente antidivorcista y defensora de la indisolubilidad del matrimonio rato y consumado. Lo mismo cabe afirmar en cuanto a Bonifacio se refiere: él estaba convencido de que ningún motivo era válido para disolver un matrimonio cristiano consumado.

La parte segunda —capítulos V al XII— presenta extensamente la discusión del texto «Quod proposuisti», estudiando los diversos autores, desde la época pregracianea hasta el año 1800, para concluir que la inmensa mayoría de cuantos han abordado esta cuestión negaban, plenamente convencidos, la posibilidad de que Gregorio, en la carta a Bonifacio, se estuviese refiriendo a un matrimonio sacramental consumado. Los pocos que aceptan la hipotética dispensa es para afirmar que si el Papa la concedió, obró erróneamente.

La última parte, que coincide con el capítulo XIII, está dedicada a presentar una evaluación crítica de «Quod proposuisti», teniendo presentes tres supuestos posibles: A. Gregorio II no contemplaba en su respuesta un matrimonio real; B. Se refería a un matrimonio válido no consumado. C. Se refería a un matrimonio válido consumado.

El padre Kelly termina su detenida y bien documentada investigación con unas conclusiones que re-

flejan objetividad y ponderación.

Reconoce la imposibilidad de alcanzar una interpretación incontrovertible del texto, dada su imprecisión y ambigüedad; a la vez que afirma que el conocimiento, aunque pequeño, de la mentalidad de Gregorio II, así como de la práctica matrimonial en la Iglesia durante ocho siglos, aporta suficiente luz «not only to limit the range of possible interpretations but also to grade the degree of probability of each interpretation» (pág. 314).

Ello supuesto, afirma con toda claridad que Gregorio II declaró la nulidad de aquel matrimonio y concedió permiso para contraer nuevas nupcias, bien porque pensaba existía impotencia antecedente, bien porque se trataba de matrimonio rato y no consumado; su opinión personal, sin embargo, se inclina más por la primera solución.

En lo que no hay lugar a dudas es que carece de fundamento afirmar que Gregorio II permitió el divorcio y nuevas nupcias en el caso estudiado. Asimismo, que habida cuenta de lo problemático del texto, no es sensato traerlo a colación para apoyar cualquiera de las posturas en la controversia moderna acerca de la indisolubilidad del matrimonio.

Enhorabuena, pues, al autor por la monografía que nos presenta. La edición está bien cuidada.

JUAN ARIAS GOMEZ

IMPOTENCIA DE LA MUJER

ANASTASIO GUTIERREZ, Il matrimonio. Essenza, fine, amore coniugale. 1 vol. de 207 págs. Societá editrice Napoletana; Napoli, 1974.

El conocido y prestigioso canonista P. Gutiérrez nos ofrece en este libro un estudio muy interesante sobre un tema de tan renovada actualidad como es el de la esencia y fines del matrimonio. En él pone en juego, junto a su gran talento como aglutinante de todos ellos, elementos tan valiosos como su indudable ciencia jurídica y canónica, su extraordinaria habilidad dialéctica, su finura para el análisis y la crítica de doctrinas y opiniones. Todas estas cualidades que el autor posee son necesarias para enfrentarse con un tema tan complejo y tan debatido, y sobre todo para discutir y criticar opiniones tan arraigadas como son aquellas con las que dialoga y argumenta a lo largo de todo el trabajo.

El P. Gutiérrez pretende demostrar en su estudio que la mujer que carece de ovarios (mulier excisa) es inhábil para contraer un matrimonio válido. Aunque la finalidad de su investigación es muy concreta, se vale para ello de todos los medios argumentativos a su alcance y se remonta, a partir de un objeto tan particular, a todos los grandes temas que están presentes en la institución matrimonial, como pueden ser los ya citados de la esencia, fines, amor conyugal, etc. Podríamos decir que no escatima medios con tal de llegar a concluir lo que pretende desde el prin-

cipio: la impotencia de la **mulier excisa** por carencia de ovarios. Con ello hemos aludido a dos importantes aspectos que se encuentran presentes en el estudio y que afectan decisivamente al método como ha sido llevado.

En primer lugar, el verdadero objeto del trabajo es el de la mulier excisa y no, como se indica en el subtítulo de la portada, la esencia, el fin y el amor conyugal. Lo cual no obsta a que estos tres grandes temas sean abordados en la primera parte, a lo largo de los cuatro capítulos de que consta. Es más, a mi juicio, este planteamiento metódico, permite que la teoría elaborada venga siempre referida a la práctica, que en la Ciencia jurídica es la que siempre debe ser tenida en cuenta a la hora de juzgar las opiniones y doctrinas. Sin embargo, también este planteamiento puede dar lugar a un riesgo que podría condicionar algunas de las conclusiones.

Pues efectivamente, y es el segundo aspecto al que guería referirme, la investigación que el P. Gutiérrez ha realizado se propone desde el principio ensamblar todos los argumentos y razones posibles para demostrar lo que, al final, en unas breves conclusiones, el autor afirma, a saber, que «il matrimonio con la donna certamente e perfettamente recisa deve essere impedito, perché sarebbe contratto invalida-mente» (p. 190). Lo cual significa que toda la argumentación tan hábilmente llevada y traída a lo largo del libro corre el peligro de estar condicionada por esta previa finalidad, de la que el autor está sobradamente convencido y no encuentra más que razones que le llevan a avalar su tesis. Pero tampoco este riesgo posee mayor importancia, y mucho menos puede ser esgrimido para invalidar las conclusiones del autor o quitarle peso argumentativo. Es simplemente un dato a tener en cuenta a la hora de valorar el trabaio.

La distribución de la materia ha sido hecha en dos partes. En la primera, como ya se ha indicado, se abordan los tres grandes temas cuvo enfogue va a fundamentar las opiniones del autor en orden a lo que se afirma en la segunda parte. En esta parte segunda, se trata ya del tema específico de la mulier excisa, en tres capítulos escalonados que estudian, respectivamente: 1) Los datos y conclusiones de las ciencias biológicas y sexológicas; 2) las pruebas bio-filosóficas de la incapacidad para el matrimonio de la mulier excisa; 3) la crítica de la opinión que sostiene la capacidad matrimonial de la mulier excisa. En realidad, toda esta segunda parte se concibe como una aplicación de la doctrina expuesta en la primera parte al problema concreto que preocupa al autor. Unas conclusiones generales teórico-prácticas y un apéndice científico sobre diversos fenómenos biológicos referentes a la capacidad generativa de la mujer cierran este interesante trabajo, cuya redacción ha sido realizada con nervio v de un modo lineal desde el comienzo hasta el fin.

El P. Gutiérrez es consciente de que sus conclusiones ponen en tela de juicio toda una amplia temá-